



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

ACUERDO ACT-PUB/19/03/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 261/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 649/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ANTERIOR PLENO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0226/14 DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con fecha seis de enero de dos mil catorce, el particular a través de escrito libre, presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriéndole lo siguiente:

"El número total de semanas que tengo cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los movimientos afiliatorios altas, bajas, periodos cotizados y nombre de mis expatrones."



4. Que con fecha nueve de enero de dos mil catorce, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de acceso a datos personales, a través del sistema INFOMEX, en los siguientes términos:
 - Con fundamento en lo establecido en los artículos 3; fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 77 de su Reglamento, en caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales, se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 7 del citado ordenamiento en materia de transparencia, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca y con lo que dispone el criterio 0017/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En esa tesitura, el trámite "Solicitud de constancia de semanas reconocidas, Modalidad C) Constancia de aclaración de semanas cotizadas ante el IMSS", que proporciona la constancia de semanas reconocidas en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y vida, puede ser consultado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (proporcionando para ello la liga electrónica).

5. Que el veintiséis de febrero de dos mil catorce, inconforme con la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, el particular interpuso recurso de revisión, el que quedó radicado bajo el número RPD 0226/14, turnándose al entonces Comisionado Gerardo Laveaga Rendón, del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
6. Que el doce de marzo de dos mil catorce, el anterior Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0226/14, desechando por improcedente el citado recurso administrativo, en virtud de que fue presentado fuera del plazo señalado en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
8. Que el recurrente en el recurso de revisión RPD 0226/14, inconforme con la resolución de fecha doce de marzo de dos mil catorce, promovió juicio de amparo, del que conoció el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 649/2014; juicio que fue resuelto el ocho de septiembre de dos mil catorce, determinando: *"conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que los Comisionados del Instituto Federal de*



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Acceso a la Información y Protección de Datos, dejen sin efectos la resolución tomada en sesión de doce de marzo de dos mil catorce respecto del recurso de revisión RPD 0226/14 y, sin tomar en consideración como fecha de notificación el nueve de enero de dos mil catorce, resuelvan con libertad de jurisdicción el citado recurso de revisión."

En dicha sentencia, se aclara que: *"Cabe precisar que las consideraciones anteriores no implican que la autoridad responsable deba pronunciarse en determinado sentido respecto de la procedencia, improcedencia o en cuanto al fondo del recurso de revisión interpuesto ante su potestad, sino que únicamente se encuentra limitada a no emitir una nueva resolución en la que lo declare improcedente con base en la notificación de nueve de enero de dos mil catorce."* (sic)

9. Que en contra de la sentencia referida, el actual Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en auxilio de las labores del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 261/2014, quien en sesión de trece de febrero de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
10. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
11. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha trece de febrero de dos mil quince, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en auxilio de las labores del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 261/2014, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo 649/2014.
12. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje sin efectos la resolución de doce de marzo de dos mil catorce relativa al recurso de revisión RPD 0226/14 y sin tomar en consideración como fecha de notificación de la respuesta por



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

el sujeto obligado el nueve de enero de dos mil catorce, se resuelva con libertad de jurisdicción el citado recurso de revisión; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de doce de marzo de dos mil catorce respecto del recurso de revisión RPD 0226/14.

13. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil quince, notificado el once siguiente, requirió a este Instituto para que en el término de diez días contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera las constancias con las que se acreditara el cumplimiento del fallo protector, por lo que dicho término fenece el veintiséis de marzo de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de trece de febrero de dos mil quince, dictada por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en auxilio de las labores del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 261/2014; se deja sin efectos la resolución de fecha doce de marzo de dos mil catorce, dictada por el anterior Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RPD 0226/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RPD 0226/14 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el término de ley a comunicar al Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la versión pública de este acuerdo.




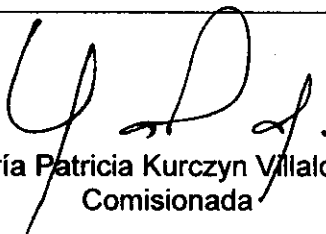
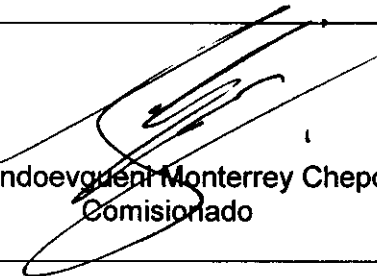


QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Monterrey Chepov y Joel Salás Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de marzo de dos mil quince, ante Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

 Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta	
 Areli Caño Guadiana Comisionada	 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado
 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada	 Rosendo Eugenio Monterrey Chepov Comisionado
 Joel Salás Suárez Comisionado	 Luis Gustavo Parra Noriega Coordinador de Protección de Datos Personales con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.